



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN N° 71 -2023-RASS-MSS

Santiago de Surco,

08 FEB. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Memorandum N° 332-2023-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 112-2023-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 528-2023-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 154-2023-SGLP-GAF-MSS de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el Informe Técnico N° 001-2023-LP-007-CS-MSS del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 007-2022-CS-MSS-1, el Oficio N° D000423-2023-OSCE-DGR y el Informe IVN N° 021-2023/DGR, de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, entre otros documentos, sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 007-2022-CS-MSS-1, convocado para la "Contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento de pistas y veredas en la Urb. Precursores Sector 2, del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima - CUI 2473750"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia y se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Gobiernos Locales, sus programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida norma, la que, conforme a su artículo 1°, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, con fecha 14.11.2022, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en lo sucesivo la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 007-2022-CS-MSS-1, para la "Contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento de pistas y veredas en la Urb. Precursores Sector 2, del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima - CUI 2473750", cuyo valor estimado asciende a S/ 3'190,434.02 (Tres millones ciento noventa mil cuatrocientos treinta y cuatro con 02/100 soles). Asimismo, se registró en el SEACE la programación correspondiente, precisándose que se encontraba programada la etapa de formulación de consultas y observaciones del 15 al 28 de noviembre de 2022;

Que, mediante la Carta N° 02-2022-CS/MSS-LP 007-2022-CS-MSS-1, de fecha 29.11.2022, el Comité de Selección remitió las consultas y observaciones a las Bases del presente procedimiento de selección a la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato (área usuaria), siendo el caso que a través de la Carta N° 1852-2022-SGOMO-GSC-MSS, de fecha 13.12.2022, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, remitió la absolución de las consultas y observaciones de las Bases Administrativas del citado procedimiento de selección; registrándose en la misma fecha el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones, así como las Bases Integradas;

Que, el 15.12.2022, el participante CHEPPE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., mediante Carta N° 098-2022-CHCG, solicita a la Entidad, la emisión de pronunciamiento por elevación de la absolución de observaciones a las Bases del procedimiento de selección submateria, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
V° B°
Carlos Bruce Montes de Oca

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración y Finanzas
V° B°
RICHARD HENRY ACUÑA FLORES

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V° B°
Leydith Valverde Montalva

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
V° B°
Gloria Corvacho Bacerra

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V° B°
William D. Madin Vicente



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Resolución N° 71 -2023-RASS

Que con el Oficio N° 141-2022-SGLP-GAF-MSS, de fecha 20.12.2022, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, remitió información según TUPA-OSCE, para la emisión de pronunciamiento por elevación de la absolución de observaciones a las Bases del mencionado procedimiento de selección;

Que, mediante el Oficio N° D000423-2023-OSCE-DGR de fecha 20.01.2023, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, remitió a la Entidad el Informe IVN N° 021-2023/DGR de la misma fecha, en el que concluyó entre otros argumentos que, es competencia del titular de la entidad declarar la nulidad del acotado procedimiento de selección, a efectos de retrotraerlo a la etapa de convocatoria, para que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa de la materia vigente;

Que, a través del Informe Técnico N° 001-2023-LP-007-CS-MSS de fecha 26.01.2023, el Comité de Selección del citado procedimiento, manifestó que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, sugirió a la Subgerencia de Logística y Patrimonio que realice los trámites y las coordinaciones con la Gerencia de Administración y Finanzas, para la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 007-2022-CS-MSS-1, convocado para la "Contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento de pistas y veredas en la Urb. Precursores Sector 2, del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima - CUI 2473750"; debiéndose retrotraerse dicho procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

Que, con el Informe N° 154-2023-SGLP-GAF-MSS de fecha 30.01.2023, la Subgerencia de Logística y Patrimonio concluyó que considerando lo expuesto por el comité de selección del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 007-2022-CS-MSS-1, y en cumplimiento de lo señalado por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el Oficio N° D000423-2023-OSCE-DGR, se debe gestionar la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 007-2022-CS-MSS-1, toda vez que la convocatoria de dicho procedimiento de selección, contraviene las normas legales, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria;

Que mediante el Memorándum N° 528-2023-GAF-MSS de fecha 31.01.2023, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 007-2022-CS-MSS-1, debido a la transgresión de las normas legales de contratación pública, a efectos de que el titular de la Entidad declare la referida nulidad;

Que, a través del Informe N° 112-2023-GAJ-MSS de fecha 02.02.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que en atención a lo manifestado por la Subgerencia de Logística y Patrimonio, la Gerencia de Administración y Finanzas, el Comité de Selección y la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, corresponde que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 007-2022-CS-MSS-1, convocado para la "Contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento de pistas y veredas en la Urb. Precursores Sector 2, del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima - CUI 2473750"; debiéndose retrotraer éste hasta la etapa de convocatoria, a efectos de proceder conforme a lo previsto en la normativa de contratación pública; asimismo, recomienda se verifiquen las responsabilidades que se derivarán por la presente declaratoria de nulidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225¹;

Que, por Memorándum N° 322-2023-GM-MSS de fecha 08.02.2023, la Gerencia Municipal, manifiesta su conformidad con declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2022-CS-MSS-1, convocado para la "Contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento de pistas y veredas en la Urb. Precursores Sector 2, del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima - CUI 2473750";

Que, respecto a la declaratoria de nulidad del proceso de selección, es preciso tener en cuenta que el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible

¹ 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Resolución N°

71

-2023-RASS

jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)", asimismo, el numeral 44.2 del referido artículo prescribe que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"

Que, del mismo modo, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, ha brindado opiniones respecto a Nulidad de Oficio en el Procedimiento de Selección como los siguientes:

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
V°B°
Carlos Bruce Montes de Oca

i) Opinión N° 018-2018/DTN: Causales para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección:

"(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección". (El subrayado es agregado)

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración y Finanzas
V°B°
RICHARD HENRY ACUNA FLORES

ii) Opinión N° 018-2018/DTN: Naturaleza de la Nulidad:

"(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección". (El subrayado es agregado)

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Leydith Valverde Montalva

Que, en ese contexto normativo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, antes del perfeccionamiento del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, incapaces de producir efectos jurídicos; en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no sólo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
V°B°
Gloria Cervacho Becerra

Que, por su parte, el artículo 16° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de la Ley y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, incluidas sus modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico, en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse;

Que, asimismo, el artículo 41 del Reglamento señala que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico de obra; siendo este el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V°B°
William D. Marín Vicente



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Resolución N°

71

-2023-RASS

Que, como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores y eventuales contratistas sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia; por ello en los procedimientos de selección de obras públicas se requiere su publicidad, desde la convocatoria;

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
V°B°
Carlos Bruce Montes de Oca

Que, en efecto, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, establecen que, el expediente técnico de la obra en versión digital debe ser publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria; Asimismo, el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dispone que para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE;

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración y Finanzas
V°B°
RICHARD HENRRY ACUÑA FLORES

Que, de los citados dispositivos legales, se desprende que, el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que éste contiene información relevante para la ejecución de la misma; por lo que dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, con el fin de que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto;

Que, adicionalmente, el artículo 35 del Reglamento, prevé que en caso de ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios –como es el caso del presente procedimiento- el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución; en este contexto, se tiene que los planos son documentos que deben ser difundidos obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento de selección, para que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto;

Que, de este modo, la Entidad al momento de elaborar el requerimiento, deberá verificar si las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones ejecución que obedecen al proyecto que desean ejecutar, cuenta o no con una ficha homologada, siendo que, en caso de corresponder, deberá adecuar su requerimiento a los aspectos vertidos en la mencionada ficha;

Que, sobre el particular, el 15.05.2021, se publicó la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, que aprueba cuatro (4) fichas de homologación relativas a los requisitos de calificación del plantel profesional clave para consultoría y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas; siendo que, en la ficha de homologación denominada "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública", se indica que corresponderá aplicar los requisitos de calificación del plantel profesional clave para la contratación de ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, para el procedimiento de selección por licitación pública, que comprende alguno de los siguientes componentes: Pavimentos rígidos; Pavimentos flexibles; Pavimentos adoquinados; Veredas de concreto; Veredas de adoquines; Veredas de asfalto o cualquier otro material apropiado; Obras complementarias que forman parte de las vías urbanas (Sardineles sumergidos/peraltados, cunetas, bermas, rampas, martillos, parapetos, barandas, puentes urbanos, muros de contención, señalización horizontal y vertical);

Que, asimismo, cabe precisar que el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento, dispone que el presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto;

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Leydith Valverde Montalva

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
V°B°
Gloria Corvacho Becerra

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V°B°
William D. Marin Vicente



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 de la Resolución N°

71

-2023-RASS

Que, de otro lado, el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento señala que si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, situación que concuerda con lo dispuesto en la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento" y el aviso "Consideraciones para la atención de las solicitudes de elevación de cuestionamiento", publicado en el SEACE, el 10.07.2020;

Que, atendiendo a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases del participante CHEPPE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., mediante el Oficio N° D000423-2023-OSCE-DGR de fecha 20 de enero de 2023, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, remitió a la Entidad el Informe IVN N° 021-2023/DGR de la misma fecha, en el que concluyó entre otros argumentos que, es competencia del titular de la entidad declarar la nulidad del acotado procedimiento de selección, a efectos de retrotraerlo a la etapa de convocatoria, debido a que se vulneraron dispositivos legales de la normativa de contrataciones del Estado, en los siguientes aspectos:

- No se cumplió con publicar el expediente técnico de obra completo, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en los dispositivos legales correspondientes al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo desde la convocatoria, ya que se omitió la publicación del programa de ejecución de obra (CPM) y de los planos de ejecución de obra completos en la plataforma del SEACE.
- No se cumplió con implementar desde la convocatoria, las exigencias establecidas en la ficha homologada aplicable al objeto de la presente convocatoria, conforme al artículo 30 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo.
- Asimismo, señaló que se advierten diversos aspectos de oficio que deberán ser evaluados por la Entidad, previamente a la nueva convocatoria; y de ser el caso, adoptar las medidas correspondientes a fin de cautelar el cumplimiento de la normativa de contratación pública; conforme al detalle siguiente:
 - a) La Entidad debe evaluar y verificar si en el presente procedimiento de selección corresponde o no incluir en el presupuesto de ejecución de obra la "Partida plan de monitoreo arqueológico", siendo que, de ser el caso, deberá modificar el "presupuesto de ejecución de obra" del expediente técnico de obra.
 - b) De la revisión del expediente técnico de obra publicado en la Ficha de Selección del SEACE del presente procedimiento de selección, se advierte que no contendría, entre otros, los siguientes documentos: Cotización del costo hora-equipos o máquinas; Memoria de cálculo; Diseño de pavimento; Estudio geológico; y, Panel fotográfico; información relevante que debe ser incluida en el expediente técnico de obra.
 - c) El expediente técnico debe incluir en el "presupuesto de obra" todos los tributos, seguros –tales como, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)-, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto – tales como, gastos financieros por garantía de adelanto directo y adelanto de materiales- que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento.
 - d) De la revisión de las Bases integradas del procedimiento de selección objeto de análisis, se aprecia que, la Entidad, habría empleado las "Bases Estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras", modificadas por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, lo cual no resultaría aplicable, debiendo utilizar las Bases Estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, vigentes a la fecha de convocatoria.
 - e) La Entidad no habría efectuado oportunamente la comunicación a la dependencia que aprobó el expediente de contratación sobre los cambios al requerimiento realizados por el área usuaria con ocasión de la absolución de consultas u observaciones del Pliego, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
V°B°
Carlos Bruce
Montes de Oca

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Leydi
Valverde Montalva

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Administración y Finanzas
V°B°
RICHARD HENRY
ACUÑA FLORES

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
V°B°
Gloria
Corvacho Becerra

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
V°B°
William D.
Marín Vicente

Que, en virtud de lo señalado, se advierte la existencia de deficiencias en la absolución de consultas u observaciones y/o las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 007-2022-CS-MSS-1, convocada para la "Contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento de pistas y veredas en la Urb. Precursores Sector 2, del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima - CUI 2473750",



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 06 de la Resolución N°

71

-2023-RASS

que ha derivado en el incumplimiento de lo dispuesto de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento y producido un vicio insubsanable; por lo que corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad del referido procedimiento de selección;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 007-2022-CS-MSS-1, convocado para la "Contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento de pistas y veredas en la Urb. Precursores Sector 2, del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima - CUI 2473750"; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, a efectos de proceder conforme a lo previsto en la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR que la Gerencia Municipal disponga la remisión de copias autenticadas de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que determine las responsabilidades funcionales de ser el caso.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

Leydith Valverde Montalva
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco

Carlos Bruce Montes de Oca
Alcalde

